

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20190002900**

Para los fines procesales pertinentes téngase en cuenta que los demandados Juliana, Catalina y Nicolás Romero Torres, presentaron contestación a la demanda dentro de la oportunidad procesal pertinente como se evidencia en el consecutivo 29 del plenario.

A fin de continuar con el trámite de la instancia, se corre traslado por el término legal de la objeción al juramento estimatorio (Art.206CGP), a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Asimismo, por secretaria provéase el traslado de que trata el Art.370 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f96aad50ed2ec09fa3c2565fc7ab1abb075779ef717d236bdcac43f3bc57cffb**

Documento generado en 03/08/2022 06:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>